

---

# Premios Nacionales 2020

**Bases y  
Condiciones**



Ministerio de Cultura  
Argentina

## MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1851/2020

RESOL-2020-1851-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-71516445- -APN-DGD#MC y la Resolución N° 1982 del 16 de julio de 2019 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA tiene por objeto estimular y recompensar a los productores culturales por su contribución a las múltiples manifestaciones en el campo de la cultura.

Que es función de este Ministerio elaborar y promover políticas de participación institucional que fortalezcan las identidades culturales de la Nación.

Que, por consiguiente, el mencionado Régimen procura honrar a quienes hayan consagrado sus vidas a la creación y a la investigación, como así también a quienes hayan contribuido significativamente al progreso de las diversas disciplinas que se convocan, mereciendo por consiguiente la gratitud nacional y el reconocimiento del Estado.

Que por la Resolución MECCYT N° 1982/19 (RESOL-2019-1982-APN-MECCYT) se modificó el RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA con el propósito de establecer nuevos mecanismos tecnológicos y mejorar de manera técnica el llamado a concurso de las distintas especialidades, correspondiendo realizar la convocatoria 2020 para las especialidades indicadas en el Anexo.

Que en virtud de la Emergencia Sanitaria y del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuestos por los Decretos N° 260/20 y N° 297/20 y sus modificatorios en el marco de la evolución epidemiológica COVID-19, resulta necesario implementar nuevos mecanismos que faciliten la participación de todos los habitantes del país.

Que la jerarquización de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA al rango de MINISTERIO DE CULTURA evidencia la necesidad de realizar modificaciones atento a los objetivos y las políticas culturales asignadas por el Gobierno Nacional.

Que las reformas que se efectúan se encuentran fundadas en el análisis y la evaluación de la competencia de este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL ha intervenido en cuanto resulta materia de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente en virtud de las facultades delegadas por los Decretos N° 392/86 y 1344/07, y en atención a los objetivos asignados a este MINISTERIO DE CULTURA por los Decretos N° 7/19 y N° 50/19.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA que obra como ANEXO I de la Resolución MECCYT N° 1982 de fecha 16 de julio de 2019 (RESOL-2019-1982-APN-MECCYT), por el que se establece como ANEXO (IF-2020-71485529-APN-DNPPC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Convocar al certamen de Premios Nacionales del RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA para el año 2020, a las especialidades establecidas en el artículo 6° del citado Anexo.

ARTÍCULO 3°.- Designar a la titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES como Autoridad de Aplicación e Interpretación del RÉGIMEN

DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA, autorizándola a dictar las medidas complementarias a fin de lograr su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 4°.- Fijar para el año 2020 las siguientes asignaciones monetarias: Primer Premio Nacional, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-); Segundo Premio Nacional, la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$160.000.-) y Tercer Premio Nacional, la suma de PESOS NOVENTA MIL (\$90.000.-).

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demanda el cumplimiento de la presente, se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA - PROGRAMA 21.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

e. 14/12/2020 N° 62920/20 v. 14/12/2020

**Fecha de publicación** 14/12/2020

## Anexo

### RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA

**ARTÍCULO 1°.**- El MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN con el objetivo de estimular y recompensar la producción científica, artística y literaria, otorgará anualmente los Premios Nacionales.

#### I. Premios Nacionales

##### BASES GENERALES

**ARTÍCULO 2°.**- Los Premios Nacionales tendrán carácter de estímulo a los autores y autoras que, a través del trabajo presentado, hayan contribuido significativamente al progreso de la actividad o disciplina en que compitan.

**ARTÍCULO 3°.**- Para postularse al Premio Nacional es condición indispensable ser persona humana, argentina nativa o naturalizada, mayor de DIECIOCHO (18) años y poseer domicilio real en el país. Dichas personas aceptan en carácter de declaración jurada al momento de inscripción ser las autoras de la obra que presente. No podrán participar del certamen los titulares de derechos derivados, ni los/las trabajadoras encuadrados en el marco de la Ley 25.164 de Regulación del Empleo Público Nacional que revistan en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 4°.**- El MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN deberá convocar a los correspondientes certámenes de Premios Nacionales cada año teniendo en cuenta el ordenamiento de especialidades establecido. El plazo de inscripción vencerá a los SESENTA (60) días corridos de abierta la convocatoria, con posibilidad de prorrogar dicho plazo si resultase conveniente.

**ARTÍCULO 5°.**- Los grupos de los Premios Nacionales y sus especialidades son las siguientes:

#### GRUPO A: LETRAS

Especialidades:

I. Libro de Poesía

- II. Literatura Infantil
- III. Novela
- IV. Libro de Cuento y/o Relato

### **GRUPO B: ARTES ESCÉNICAS**

Especialidades:

- I. Texto Dramático
- II. Teatro Musical y Teatro Infantil
- III. Guión Literario Cinematográfico
- IV. Guión para Televisión y Radio

### **GRUPO C: ENSAYO**

Especialidades:

- I. Político
- II. Psicológico
- III. Filosófico
- IV. Pedagógico
- V. Histórico
- VI. Sociológico
- VII. Antropológico
- VIII. Artístico

### **GRUPO D: MÚSICA**

Especialidades:

- I. Folclore y Tango
- II. Jazz y Melódica
- III. Rock y Pop
- IV. Obras Sinfónicas y de Cámara

**ARTÍCULO 6°.-** Cada año se llamará a concurso a CINCO (5) especialidades, seleccionadas entre las que componen los grupos A, B, C y D, cuya rotación se completará en un período de CUATRO (4) años.

En el año 2020 se llamará a concurso la producción de 2016-2019, integrada por las siguientes especialidades:

Producción 2016-2019

**GRUPO A: LETRAS**

Especialidad:

II. Literatura infantil

**GRUPO B: ARTES ESCÉNICAS**

Especialidad:

II. Teatro Musical y Teatro Infantil

**GRUPO C: ENSAYO**

Especialidades:

II. Filosófico

III. Pedagógico

**GRUPO D: MÚSICA**

Especialidad:

II. Jazz y Melódica

BASES COMUNES

**ARTÍCULO 7°**.- PRESENTACIÓN:

Los y las aspirantes deberán cumplir los requisitos generales que a continuación se indican y los propios de cada grupo.

a) Podrán inscribirse las primeras ediciones o estrenos que se hayan producido en los CUATRO (4) años correspondientes a la producción según la rotación establecida.

b) La inscripción deberá realizarse on-line a través del formulario de inscripción, que surge de la página oficial del Ministerio de Cultura de la Nación. Los y las participantes deberán registrarse como tales completando el mismo, junto con el/los archivo/s de la obra a concursar conforme las condiciones establecidas en cada especialidad en particular. El formulario de inscripción tiene carácter de declaración jurada.

c) La inscripción será definitiva en cuanto se haya verificado que las obras recibidas se ajustan a los requisitos de presentación, lo que será comunicado al postulante mediante un correo electrónico enviado a la casilla que éste haya constituido al momento

de la inscripción. Las obras deberán presentarse -conforme se estipule específicamente respecto de cada una de las especialidades- a través del formulario de inscripción.

d) Quienes hayan obtenido una distinción del Régimen de Premios Nacionales solo podrán aspirar a otra superior en la misma especialidad o bien podrán presentarse en aquellos otros grupos y/o especialidades que se proponen en este Régimen. Los datos de la distinción deberán consignarse en la ficha de inscripción, indicando fecha, especialidad y orden de mérito.

e) Presentar imagen digital del anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad al momento de completar el formulario de inscripción.

f) Presentar UN (1) ejemplar de la obra participante y/o de las copias solicitadas en diversos formatos, según se establezca de manera particular.

g) Las obras participantes debieron ser publicadas o estrenadas en el país según corresponda.

h) Los textos de los trabajos deberán estar escritos en idioma nacional. Excepcionalmente, cuando la índole de la disciplina así lo requiriese, se aceptarán publicaciones en otros idiomas, que deberán presentarse acompañadas de la correspondiente traducción, inscrita en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (DNDA).

i) Ningún inscripto/a podrá presentar la misma obra en más de una de las especialidades a que se refiere este Reglamento.

j) No podrán participar obras que anteriormente hayan obtenido premios ni menciones especiales en ninguno de los certámenes de este Ministerio. De comprobarse esta situación, quedará sin efecto la inscripción presentada, sin necesidad de comunicación al concursante, siendo inapelable dicha decisión.

### **ARTÍCULO 8°.-** DISTINCIONES:

a) En cada disciplina podrán otorgarse hasta TRES (3) premios: primero, segundo y

tercero, y hasta TRES (3) menciones especiales. Los premios serán indivisibles -salvo en casos de coautoría- y consistirán en un diploma de honor y la asignación que se establezca anualmente para cada uno de ellos. Las menciones especiales, también indivisibles salvo en casos de coautoría, recibirán un diploma de honor.

b) En caso de obras escritas por más de un autor/a la asignación monetaria del premio se dividirá entre los mismos en partes iguales, excepto en aquellos casos que el presente reglamento disponga otra cosa.

c) Para aquellos supuestos en los que la autoría de una obra deba ser premiada respecto de diferentes aspectos que componen la misma, se dividirá el premio conforme cada uno de ellos.

d) Cada autor/a será premiado sólo por una de las obras que hubiere presentado por especialidad.

e) Las distinciones podrán ser declaradas desiertas.

f) Sin perjuicio de lo establecido se deja constancia que los o las ganadoras de los primeros premios se harán acreedores a una pensión vitalicia en los términos establecidos por la Ley N° 16.516 y sus modificatorias.

### **ARTÍCULO 9°.- JURADOS:**

a) El MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN designará un Jurado integrado por TRES (3) miembros para cada disciplina y UN (1) suplente, debiendo respetar la paridad de género. Los mismos tendrán autonomía para adoptar decisiones en aquellos aspectos no previstos en el presente Reglamento o que surjan por aplicación del mismo siempre que se preserven los objetivos del concurso.

b) La aceptación del cargo por parte de los miembros del Jurado implicará el conocimiento y el compromiso de observancia del presente reglamento, al que deberán ajustar su actuación.

c) Será exclusiva competencia de los Jurados y las Juradas determinar si la obra se ajusta al grupo y especialidad en que haya sido inscripta.

d) Los y las Juradas deberán expedirse dentro de un plazo de NOVENTA (90) días corridos desde el cierre de la inscripción. Una vez constituido el Jurado procederá a elegir entre sus miembros un/a presidente/a que tendrá como misión mediar y resolver situaciones no previstas en el proceso de selección del premio.

e) Los y las Juradas producirán dictamen en sesión plena por mayoría absoluta de votos. Dichas sesiones se realizarán por videoconferencia, debiendo suscribirse el acta con el dictamen respectivo.

f) Durante las sesiones de los y las Juradas deberá estar presente un/a representante designado/a por la autoridad de aplicación, a efectos de corroborar el correcto cumplimiento del régimen.

g) Sus resultados, de carácter vinculante, serán elevados al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, quien por resolución ejecutará su adjudicación en el orden correspondiente o los declarará desiertos, si así hubiera sido decidido por el Jurado. Su decisión será inapelable, no se admitirá contra el mismo recurso alguno a excepción de planteos de nulidad fundados en faltas esenciales del procedimiento o incumplimiento del presente reglamento. En tal supuesto, la impugnación será resuelta por el Ministro de Cultura de la Nación.

h) Los y las juradas deberán labrar un acta donde se deje constancia del resultado del concurso, mencionando los criterios de selección de premios y menciones especiales, si fuera el caso, las mismas deberán reflejar las distintas alternativas de la votación que se presenten. En las publicaciones de los resultados de los concursos se omitirán sus fundamentos.

### **ARTÍCULO 10.**- DIFUSIÓN:

El otorgamiento de las distinciones se dará a publicidad a través de la página oficial del Ministerio, sin perjuicio de utilizar otros medios idóneos que se establecerán oportunamente.

### BASES PARTICULARES

**ARTÍCULO 11.** - Fíjense para los grupos comprendidos en el ARTÍCULO 5° las siguientes condiciones especiales:

### **GRUPO A - LETRAS**

#### • CONDICIONES GENERALES

- a) Las obras que se presenten deberán haber sido publicadas en el país.
- b) Deberá presentarse copia de la página donde constan los derechos de propiedad intelectual, o certificado del registro de ISBN (Número Internacional Normalizado para Identificación de Libros) administrado por la CÁMARA ARGENTINA DEL LIBRO (CAL).
- c) No se aceptarán obras publicadas en antologías que comprendan a diversos autores.
- d) El ejemplar de la obra participante deberá presentarse en formato digital pdf en el momento de la inscripción. En caso que el archivo supere el tamaño especificado en el formulario de inscripción deberá presentar un link o enlace gratuito al sitio donde se encuentran alojados los contenidos.

### **GRUPO B - ARTES ESCÉNICAS**

#### • CONDICIONES GENERALES

- a) Las obras comprendidas en este grupo, deberán haber sido estrenadas en el país. Esto se acreditará mediante lo establecido en las CONDICIONES PARTICULARES de cada especialidad.
- b) Las obras deben estar registradas en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (DNDA), presentando al momento de la inscripción la constancia correspondiente.
- c) El ejemplar del libro o guión de la obra participante y el material relevante para su evaluación deberán presentarse en formato digital pdf en el momento de la inscripción. En caso que el archivo supere el tamaño especificado en el formulario de inscripción deberá presentarse un link o enlace gratuito al sitio donde se encuentran alojados los contenidos.
- d) En caso que el Jurado considere insuficiente el material presentado para evaluación podrá solicitar a través de este Ministerio los elementos adicionales que estime pertinentes.

#### • CONDICIONES PARTICULARES

Teatro Musical y Teatro Infantil

- a) Presentar al momento de la inscripción constancia de representación extendida por

la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE LA ARGENTINA (ARGENTORES) que acredite el estreno de la obra y/o documentación que dé fe cierta de la fecha de estreno (gráfica impresa, recortes periodísticos, bordereaux, etc).

b) Las obras comprendidas en esta especialidad, además de los textos y el material relevante, deberán incluir en caso de corresponder, los temas musicales acompañados de sus partituras.

c) Se premiará a los autores y las autoras del guión, la letra de las canciones (toda vez que sean significativas para el desarrollo dramático) y la música. La dotación monetaria correspondiente se dividirá en tres partes iguales.

### **GRUPO C - ENSAYO**

#### • CONDICIONES GENERALES

a) Las obras que se presenten deberán haber sido publicadas en el país.

b) Deberá presentarse copia de la página donde constan los derechos de propiedad intelectual, o certificado del registro de ISBN (Número Internacional Normalizado para Identificación de Libros) administrado por la CÁMARA ARGENTINA DEL LIBRO (CAL).

c) No se aceptarán trabajos publicados en antologías que comprendan a diversos autores.

d) El ejemplar de la obra participante, deberá presentarse en formato digital pdf en el momento de la inscripción. En caso que el archivo supere el tamaño especificado en el formulario de inscripción deberá presentarse un link o enlace gratuito al sitio donde se encuentran alojado los contenidos

### **GRUPO D - MÚSICA**

#### • CONDICIONES GENERALES

a) Las obras que se presenten deberán haber sido publicadas y/o estrenadas en el país.

b) Las obras deben estar registradas en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (DNDA), presentando al momento de la inscripción la constancia correspondiente.

c) Deberá presentarse al momento de la inscripción la partitura con la armonía desarrollada y la escritura completa.

d) Deberá presentarse el registro sonoro de la obra participante en formato MP3. En caso que el/los archivo/s de la obra supere/n el tamaño especificado en el formulario de inscripción, deberá presentarse un link o enlace gratuito al sitio donde se encuentre/n alojado/s el/los contenido/s.

e) El MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN no se hace responsable de los reclamos que puedan originarse por el empleo de textos poéticos, fragmentos literarios o teatrales que formen parte de la obra musical, declarando el/la/los presentantes con el sólo hecho de la presentación de la obra en el presente certamen, ser autores de los textos a utilizar, o tener las facultades y/o cesiones necesarias a tal fin.

f) En caso que el Jurado considere insuficiente el material presentado para evaluación, podrá solicitar a través de este Ministerio los elementos adicionales que estime pertinentes.

### • CONDICIONES PARTICULARES

Especialidades I, II y III

a) Para el caso de obras publicadas en CD de audio, presentar en el formulario de inscripción copia del registro de edición musical extendido por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (DNDA).

b) Para el caso de obras publicadas y comercializadas exclusivamente a través de internet, presentar en el formulario de inscripción:

- Constancia que indique fecha de publicación de la obra y link del sitio web.
- Impresión de captura de pantalla del sitio web en el que figure la obra, y/o copia digital del certificado del registro en el ISRC (Código Internacional de Identificación de Grabaciones Sonoras y Audiovisuales) administrado por CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF).

## III. Disposiciones complementarias

### **ARTÍCULO 12.-**

Se designa a la titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES como Autoridad de Aplicación e Interpretación del RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA, autorizándola a dictar las medidas complementarias a fin de lograr su efectivo cumplimiento.

### **ARTÍCULO 13.-**

a) Cualquier situación no prevista será resuelta por el o la funcionaria a designar por la Autoridad de Aplicación e Interpretación, la misma tomará todas aquellas decisiones oportunas para resolverla y su decisión será inapelable.

b) La sola participación en el presente Régimen se interpretará como la aceptación plena de su Reglamento.

## **IV. Disposiciones transitorias**

### **ARTÍCULO 14.-**

La convocatoria a los certámenes de Premios Nacionales correspondiente a la producción 2016- 2019, será abierta al día siguiente de publicado en el Boletín Oficial el acto administrativo que autorice la misma.

### **ARTÍCULO 15.-**

Las modalidades de ejecución y el cronograma establecido por el presente reglamento, quedan sujetos a eventuales cambios en atención a la Emergencia Sanitaria y al Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuestos por los Decretos Nros. 260/20 y 297/20 y sus modificatorios, y a las normas complementarias que dicte la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN en el marco de la evolución epidemiológica COVID-19.

